

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	AURA ELENA QUINTERO VANEGAS
Accionado	BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS Y PUNTO MERCAMERCHANDISING S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00002 00
Instancia	Primera
Decisión	SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte las sociedades BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S Y PUNTO MERCAMERCHANDISING S.A.

Se reconoce personería a los abogados Felipe Álvarez Echeverry, portador de la tarjeta profesional N° 97.305 del CSJ y Diego Uribe Villa identificado con tarjeta profesional N.º 157.362, quienes representaran los intereses de BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S Y PUNTO MERCAMERCHANDISING S.A.

Ahora bien, en atención a que la demandada BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S, mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A (fl.219-222), para que en caso de que sea condenada a los conceptos solicitados en la demanda, dicha compañía proceda con el pago de las condenas, aportando para sustentar la solicitud copia simple de la póliza CU-065457, misma que ampara los pagos de acreencias e indemnizaciones laborales con una vigencia del 25/07/2012 hasta el 24/01/2016, cuyo beneficiario es LA PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S.A PROTABACO S.A.S siendo esta absorbida por la sociedad BRISTISH AMERICAN TOBACCO.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

1º) Dar por contestada la demanda por parte de las sociedades BRISTISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S Y PUNTO MERCAMERCHANDISING S.A.

2º) ACEPTAR el llamamiento en garantía y ordenar citar a **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

3º) ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a Samuel Rueda Gómez, en calidad de representante legal de **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 291 del CGP; a través del Correo electrónico de notificación: ccorreos@confianza.com.co, se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la llamada en garantía al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

4º) Reconocer personería para representar los intereses de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA SAS Y PUNTO MERCAMERCHANDISING S.A** a los abogados Felipe Álvarez Echeverry y Diego Uribe Villa, conforme a los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE,

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81970d930df39bafd8222982a880206eeef414fb19bc8830e26923ae0b872a

Documento generado en 22/07/2021 05:52:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**